

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Jorge Armando Salazar Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00514-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual siempre y cuando prevalezcan las condiciones actuales por la pandemia. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré No. 7112320012670 (Fl.12 a 15).

- Pagaré sin número con fecha de creación del 2 abril de 2018 y fecha de vencimiento del 6 de agosto de 2020 (Fl.16 a 17).
- Convenio para la apertura de productos persona natural de la obligación anterior suscrito el 2 de abril de 2018 (Fl.18 a 23).
- Pagaré sin número con fecha de suscripción del 2 de abril de 2018 y de vencimiento del 5 de septiembre de 2020 (Fl.24 a 25).
- Convenio para la apertura de productos persona natural de la obligación anterior suscrito el 2 de abril de 2018 (Fl.26 a 31).
- Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la E.P. 2.471 otorgada el 14 de julio de 2015 por la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales (Fl.32 a 75).
- Certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 100-190162 de fecha 13 de agosto de 2015 (Fl.76 a 77) y de fecha 10 de noviembre de 2020 (97 a 103).
- Copia del Boletín del Banco de la República de Colombia de fecha 25 de agosto de 2006 (Fl.104 a 109).
- Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. (Fl.110 a 122).
- Liquidación de la obligación No. 7112320012670 a 21 de agosto de 2015 y 13 de noviembre de 2020.
- Proyección de pagos de la obligación No. 7112320012670.
- Certificación de cuotas en mora de la obligación No. 7112320012670 a 13 de noviembre de 2020.
- Autorización de administración de datos del demandado

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL:

- Estado de la obligación No. 7112320012670 generado el 31 de enero de 2021.
- Estado de la tarjeta de crédito terminada en No. 3040 del período facturado entre el 17 de enero y 15 de febrero de 2021.
- Estado de la tarjeta de crédito terminada en No. 7027 del período facturado entre el 17 de enero y 15 de febrero de 2021.
- Estado de la tarjeta de crédito terminada en No. 3040 del período facturado entre el 15 de marzo y 15 de abril de 2021.

- Estado de la obligación No. 7112320012670 generado el 31 de marzo de 2021.
- Estado de la obligación No. 7112320012670 generado el 28 de febrero de 2021.
- Estado de la tarjeta de crédito terminada en No. 7027 del período facturado entre el 15 de marzo y 15 de abril de 2021.
- Estado de la tarjeta de crédito terminada en No. 7027 del período facturado entre el 15 de febrero y 15 de marzo de 2021.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

- Jorge Armando Salazar Mejía

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Representante legal de Bancolombia S.A.

2.4 REQUERIMIENTOS A BANCOLOMBIA S.A.

Se ordena requerir a Bancolombia S.A. para que en el término de diez (10) certifique los siguiente:

- Si para el día 23 de noviembre del año 2020 el señor Jorge Armando Salazar Mejía identificado con C.C. 16.071.904 consignó a la cuenta de ahorro No. 07092246846 de Bancolombia la suma de \$17.000.000, los cuales fueron destinados para cubrir el pago de las tarjetas de crédito número 3040 y 7027.
- Si para el mes de octubre del año 2020 el señor Jorge Armando Salazar Mejía consignó a la cuenta del crédito hipotecario No. 71990012670 la suma de \$820.000 y si los mismos estaban destinados para cubrir la obligación hipotecaria.
- Si para los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020 la plataforma de Bancolombia S.A. presentó dificultades para los pagos efectuados por las personas que residen en el exterior, específicamente en la ciudad de Madrid-España, y si las obligaciones del señor Jorge Armando Salazar Mejía presentaron alguna dificultad para su pago en ese sentido.

Se requiere a la apodera actora para que gestione el cumplimiento de la presente orden por parte de la entidad bancaria que representa.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena requerir a Bancolombia S.A. para que en el término de diez (10) allegue y certifique:

- Allegue la proyección de pagos de las tarjetas de crédito 3040 y 7027 desde el inicio de la relación contractual en el que se especifique fecha en la que debía realizarse el pago, fecha de pago, valor del pago y saldos en mora.
- Certifique el saldo de cuenta de las tarjetas de crédito 3040 y 7027 al momento de la presentación de la demanda y en la actualidad.
- Certifique a qué pagaré corresponden las tarjetas de crédito 3040 y 7027 y qué productos conforman las obligaciones perseguidas en cada uno de los tres pagarés aportados como base del recaudo.

Se requiere a la apodera actora para que gestione el cumplimiento de la presente orden por parte de la entidad bancaria que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc34a0d23ddefdf1faab18caf73328a64e877f97ef88b01878a804f43c501c0

Documento generado en 01/07/2021 04:03:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**